



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 337-2025-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de mayo de 2025.- Las 16h06.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Documento ingresado el 08 de mayo 2025, a las 19:13:39, a la dirección electrónica del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico: rodrigolombeida@cne.gob.ec, “Rodrigo Lombeida”, con el asunto: “*Respuesta a la NOTIFICACIÓN realizada dentro de la CAUSA Nro. 337-2025-TCE*”, que señala: “(...) *me permito respetuosamente remitir, dentro del plazo concedido, la respuesta al auto de sustanciación emitido dentro de la Causa Nro. 337-2025-TCE, con fecha 6 de mayo de 2025, a las 11h36*”, al mail anexa dos (02) archivos en formato PDF, con los títulos: **i) “4. Respuesta a Juez Causa No. 337-2025-TCE-signed-signed.pdf”** de 447 KB, que al descargarlo corresponde a un (01) escrito, en diez (010) páginas, firmado electrónicamente por la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y el doctor Marcelo Agustín Cueva Jiménez, asesor jurídico de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, firmas que una vez verificadas son válidas; y, **ii) “Informe direccion domicilio VJP la belleza-signed.pdf”**, de 576 KB, que al descargarlo se corresponde a un (01) escrito, en doce (12) páginas, firmado electrónicamente por la ingeniera Cristina Maricela Calderón Herrera, analista provincial de participación política 2; firma que una vez verificada es válida.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme la razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 23 de abril de 2025, a las 09h59: “(...) *se recibe de manera física en la recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en catorce (14) fojas, suscrito por la licenciada Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y doctor Marcelo Agustín Cueva Jiménez, analista provincial de asesoría jurídica; y, en calidad de anexos trescientas doce (312) fojas*” (fs. 327).



Una vez analizado el escrito (fs. 313-326) se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia por el cometimiento de una presunta infracción electoral, relativa al financiamiento de la política y gasto electoral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1, de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, presentada por la señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, en contra de los señores: **Willan David Abata Bonilla**, responsable del manejo económico; **Fausta Alfonso Andy**, director provincial; **José Enrique Rosero Torres**, jefe de campaña; **Jorge Chuquisala Carguaytongo**, candidato principal; **Joselyn Elizabeth Quiroz Riascos**, candidata principal; **Alexander Edwin Cerda Andy**, candidato principal; **Genoveva Carola Grefa Shiguango**, candidata principal; **Gabriel Chuquisala Carguaytongo**, candidato principal; **Jessica Rosa Licui Cerda**, candidata suplente; **Nastacuaz Canticuz Fidencio**, candidato suplente; **Tanguila Yumbo Amay Diseña**, candidata suplente; **Jamil Alex Coquinche Grefa**, candidato suplente; y, **Daniela Yariza Remache**, candidata suplente, del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, por la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales de la parroquia La Belleza, del cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana.

2. Conforme el acta de sorteo Nro. 120-26-04-2025-SG, de 23 de abril de 2025; así como, de la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 337-2025-TCE, le correspondió al magister Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 328-330).
3. El expediente de la causa ingresó a este despacho el 24 de abril de 2025 (fs. 335), a las 17h15, compuesto en cuatro (04) cuerpos, que contiene trescientas treinta (330) fojas (fs. 331).
4. Con memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0329-M, de 25 de abril de 2025, el Secretario General de este Tribunal remitió el Informe Técnico-Jurídico de 28 de abril de 2025, en el que se concluye:

“De la revisión del Sistema Informático de ingreso de causas; y, así como se evidencia de las causas que se detallan en los antecedentes del presente informe, se ha podido identificar que existe una eventual identidad de sujeto y acción entre las causas número: 333-2025-TCE, 334-2025-TCE, 335-2025-TCE, 336-2025-



TCE, 337-2025-TCE, y, 338-2025-TCE, advirtiéndose de esta manera que existirían potenciales condiciones procesales para su acumulación” (fs. 332-334).

5. Con auto de 06 de mayo de 2025, a las 12h56, avoqué conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuse que la denunciante: **i)** Aclare y complete su denuncia; al efecto: Especifique con claridad y precisión en qué causales del artículo 281 del Código de la Democracia, fundamenta su denuncia; Cumpla con los requisitos previstos en los numerales 3, 4, 5 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s); y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, se procederá al archivo de la causa (fs. 336-338).
6. Mediante escrito de 07 de mayo de 2025, la señora **Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, conjuntamente con su patrocinador, presentó su escrito mediante el cual dice remitir su respuesta al auto *ut supra*.

II. CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

7. La presente denuncia fue interpuesta por la señora **Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.
8. Mediante auto de 06 de mayo de 2025, a las 11h36 (fs. 336-338), dispuse que la denunciante, en el término de dos (02) días, aclare y complete su pretensión, requiriendo a aquel la subsanación de los siguientes requisitos:

“
(...)

- 1.1. *Especifique con claridad y precisión en qué causal(es) del artículo 281 del Código de la Democracia, se fundamenta su denuncia.*
- 1.2. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es:*

3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con



señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho

Por tanto, deberá señalar con precisión a quién o a quiénes se atribuyen el cometimiento de la presunta infracción, y especifique de manera precisa los actos u omisiones que imputa a cada uno de ellos.

4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;

Por tanto, aclare los fundamentos por los cuales interpone la denuncia, precise lo agravios que le causan los hechos enunciados y especifique con claridad las normas jurídicas transgredidas por los presuntos infractores.

5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos.

En tal sentido, identifique con precisión y detalladamente cuáles son los medios de prueba que anuncia y de ser el caso adjuntarlas de tal manera que las mismas coincidan con las anunciadas en su escrito de interposición.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

El denunciante incluye en su solicitud inicial una declaración jurada notarial y menciona fundamentarse en el artículo 22 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Sin embargo, no presenta argumentos ni documentación que demuestre haber realizado los esfuerzos necesarios para identificar y localizar el domicilio del denunciado, como lo exige el procedimiento. Además, siendo que la citación por los medios de comunicación es de carácter excepcional, debe



acreditarse previamente el agotamiento de las demás formas de citación.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificará, la provincia, cantón y parroquia, de ser el caso **con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**, y adjunte el croquis del lugar donde se practicara la diligencia de citación.*

1.3. Determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s).

SEGUNDO: (Incumplimiento).- *Se advierte a la denunciante, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **archivo** de la causa”.*

9. Respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia; esto es los numerales 3, 4, 5 y 7; se verifica que la denunciante persiste en la ambigüedad contenida en su escrito inicial, es decir no aporta nuevos elementos que aclaren los fundamentos de la denuncia propuesta, ni señala de manera precisa la dirección del lugar donde se debe citar a los presuntos infractores.
10. En cuanto a que determine con precisión la pretensión que sea compatible con la(s) causal(es) invocada(s), la denunciante, persiste en omitir dicho requerimiento, lo que impide tener la certeza de qué pretende con la interposición de su denuncia; incumpliendo expresamente lo dispuesto por este juzgador.
11. Además, la denunciante reafirma su petición de realizar la citación mediante medios de comunicación, basándose en la declaración juramentada que presentó ante la notaría primera del cantón Francisco de Orellana, el 25 de febrero de 2025 a las 11h49, en la cual, aseguró bajo juramento no conocer el domicilio, residencia ni lugar de trabajo de los denunciados. Como respaldo, adjuntó el Informe Técnico Nro. 011-UTPPPO-CNE-2025, elaborado por personal de la Delegación Electoral de Orellana, que incluye supuestas referencias obtenidas a través de Google Maps y testimonios de terceros; sin embargo, este



proceder no satisface los requisitos exigidos por este juzgador para autorizar la citación por medio de prensa, ya que no se ha presentado documentación que respalde diligencias realizadas ante fuentes oficiales para identificar el domicilio de los denunciados.

12. Por tanto, del escrito inicial como de aclaración se puede colegir que la denunciante no ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos en la normativa electoral, y que fueron dispuestos por el suscrito juez en auto del 06 de mayo de 2025, a las 11h36, lo que impide que la denuncia propuesta pueda superar la fase de admisibilidad.
13. Es importante precisar que el escrito contentivo de toda acción, recurso o denuncia, presentado ante este Tribunal, debe observar, en su totalidad, los requisitos señalados en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, pues han sido previstos por el órgano legislativo (Asamblea Nacional) en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, siendo únicamente subsanables los determinados en los numerales 1 y 6, esto es, la designación del órgano o autoridad ante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia; y, la petición de asignación de casilla contencioso electoral.
14. Los demás requisitos no pueden ser objeto de subsanación por parte de este órgano jurisdiccional, ni del suscrito juez electoral, toda vez que su omisión impide a la presente causa superar la fase de admisibilidad, y la consecuencia jurídica que de ello deriva su archivo.

Con estos antecedentes y en mi calidad de juez sustanciador **avoco conocimiento** de la presente causa, y previo a proveer lo que en derecho corresponde, en cumplimiento a las garantías básicas del debido proceso, previstas en el artículo 76 de la Constitución de la República, **DISPONGO:**

PRIMERO: (Archivo).- Conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, archívese el presente recurso, propuesta por la señora **Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar**, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

SEGUNDO: (Notifíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- A la denunciante, señora Slendy Gabriela Álvarez Benalcázar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, y a su patrocinador, en:



DESPACHO
DR. JOAQUÍN VITERI LLANGA



Causa Nro. 337-2025-TCE
Auto de Archivo
Boleta de Notificación - WEB

- Los correos electrónicos: marcelocueva@cne.gob.ec
orellana@cne.gob.ec
rodrigolombeida@cne.gob.ec
slendyalvarez@cne.gob.ec
- Casilla Contencioso Electoral Nro. 025 asignada previamente a la Delegación Provincial Electoral de Orellana.

TERCERO: (Secretaría).- Siga actuando el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator *ad-hoc* de este despacho.

CUARTO: (Publíquese).- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL”.**

CERTIFICO.- Quito, D.M., 14 de mayo de 2025.


Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR *ad-hoc*

